TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. PLAZO DEL CONTRATO 2

CLÁUSULA 2. FORMA DE PAGO 2

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS 3

CLÁUSULA 4. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 4

CLÁUSULA 5. DOCUMENTOS SOPORTE 4

CLÁUSULA 6. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES 4

Entre los suscritos: El señor Teniente Coronel FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.965 expedida en Villavicencio – Meta, en su calidad de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, nombrado mediante Resolución No. 0936 del 18 de noviembre de 2024, artículo 1 en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Resolución Delegación Ministerial N°4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen, actuando en nombre y representación de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2**, en adelante **LA ENTIDAD,** por una parte; y, por la otra, al **CONSORCIO INTERSEDES 4**, con NIT 900.434.545- 1**,** contratista plural integrado, por las firmas JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ C.C. 19.204.123, con una participación accionaria del 90% y COMPACTO URBANO S.A.S, NIT. 900.434.545-1, con una participación accionaria del 10%. Representada Legalmente por el señor **JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.204.123 de Bogotá MP. 2520200352CND INGENIERO CIVIL, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO**, previas las siguientes consideraciones:

Que el presente contrato se suspendió durante setenta y cinco (75) días a partir del 31 de diciembre del 2024 hasta el día diecisiete (17) de marzo de 2024, por lo tanto, el plazo se posterga por el tiempo que duró la suspensión; así mismo se adiciona tiempo de ejecución del contrato.

Que mediante Comunicado No FAC-S-2025-062974-CI del 31 de marzo de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DIFRA, el señor Teniente Coronel FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ Director de Infraestructura, solicita la modificación del contrato de obra 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, adjuntando los siguientes documentos: (1). Oficio E-155-065-2024 de fecha 28 de marzo de 2025, remitido por el CONSORCIO INTERSEDES 4, Contratista de Interventoría, solicitando se amplié el plazo del contrato en concordancia a las modificaciones realizadas el contrato de Obra 153-00-A-COFAC-DILOFRA-2024 (2) Oficio AW 028 25 de fecha 28 de marzo de 2025, remitido por el CONSORCIO AW, Contratista Obra, solicitando se amplié el periodo administrativo hasta el próximo 7 de abril 2025 y que se tome como fecha efectiva de inicio de actividades de campo el próximo 8 de abril.2. (3) Comunicado FAC-S-2025-065975-CI Concepto Viabilidad del supervisor del contrato, respecto de las modificaciones al Contrato de Interventoría, y (4). No FAC-S-2025-067246-CI del 4 de abril de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, complementando y dando alcance al oficio remisorio FAC-S-2025-062974-CI.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. PLAZO DEL CONTRATO

Modifíquese la Cláusula 4 del Contrato Principal y Cláusula 1 del Primer contrato modificatorio, en el sentido de que **el plazo de ejecución de la interventoría** es a partir del perfeccionamiento del contrato y aprobación de los documentos previstos, **hasta el 11 de agosto de 2025**

El plazo de ejecución del presente proyecto es el siguiente:

• **Ejecución física de la obra:** A partir del día siguiente al plazo de ejecución de los trámites administrativos, sin sobrepasar el **11 de agosto 2025.**

• Veintiún (21) días calendario contado contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del acta de reinicio del contrato de obra e interventoría serán para efectuar los trámites administrativos establecidas en documento condiciones generales del proceso, es decir hasta el **7 de abril de 2025**.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 2. FORMA DE PAGO

Modifíquese la Clausula 7 del contrato Principal y sus modificatorios, estipulándose que: EL MINISTERIO cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

El pago al Interventor se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana cancelará al Interventor el valor total del contrato CONSTITUIDO EN RESERVA PRESUPUESTAL por valor de $499.817.896,59 M/CTE, impuestos incluidos por cumplimiento de las actividades que se relacionan a continuación, previa autorización del supervisor del contrato de interventoría, así:

PRIMER PAGO PARCIAL:

Hasta por un valor de **$7.500.000.00,** para ser cancelado con cargo al PAC del **TERCER BIMESTRE de la vigencia 2025**, previo cumplimiento de la ejecución del ítem 3.2 de la oferta económica.

CORTE PARCIAL PROPORCIONAL AL AVANCE DE OBRA:

Se cancelará en uno o varios pagos parciales, **PAC SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2025**; proporcionales al porcentaje de avance de ejecución de obra, cuya sumatoria de pagos parciales corresponda hasta el 80% del valor del contrato adjudicado, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:

a. Permanencia en tiempo y porcentaje de dedicación, del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.

b. Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.
c. Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo con el contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.
d. Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.

Nota: Los dineros disponibles para el pago parcial de Interventoría, corresponden al porcentaje de avance de obra reportado al momento de la firma del acta de recibo parcial de interventoría, por el valor del contrato de la interventoría exceptuando el ítem 3.2, es decir: DP = (%Avance Obra) x (Valor contrato Interventoría – valor ítem 3.2) DP= Dineros disponibles.

SALDO:

EL pago de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales del saldo de la reserva presupuestal, es decir, el valor del saldo del contrato para ser cancelado con cargo al **PAC TERCER CUATRIMESTRE vigencia 2025 y/o CUENTAS POR PARGAR vigencia 2025 pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE del año 2026**, cuyo valor corresponda hasta por el porcentaje disponible del valor del contrato adjudicado, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.
b) Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.
c) Recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de la obra.
d) Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo al contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.
e) Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.

Nota 1: En caso de que por fuerza mayor se requiera adicionar el tiempo de ejecución de la obra, solo se le reconocerá al Interventor el valor en tiempo de los profesionales que se requieran para llevar el control de las áreas de conocimiento que así lo requiera el proyecto, de acuerdo con el análisis previo de la ejecución de la obra, balance del presupuesto de obra e interventoría

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS

Se aclara el numeral 3.1 de la cláusula 18 del Contrato Principal y sus modificatorios, con ocasión del presente modificatorio así:

3.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a modificar la Garantía de Cumplimiento que ampara el presente contrato, ajustando el plazo de los amparos en los términos del nuevo plazo de ejecución del contrato y condiciones de este. Para lo cual tendrá un término para cargarla en el SECOP II, de **tres (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato modificatorio** y requerirá la aprobación de la entidad.

Así mismo se aclara que de acuerdo a los estudios previos se requirió el amparo de **CALIDAD DEL SERVICIO** y que por error en la configuración en Plataforma quedó el amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, sin embargo, las garantía presentadas por el contratista, se encuentran en debida forma con respecto a los amparos requeridos para el presente proceso.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 4. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma digital del contrato por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente y la aprobación de las Garantías ajustadas por el contratista.

CLÁUSULA 5. DOCUMENTOS SOPORTE

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Oficios remisorios soporte del modificatorio
2. Las garantías debidamente actualizadas y aprobadas.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 6. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, principal y sus modificatorios, que no sean contrarias al presente contrato modificatorio.

En constancia se firma el presente contrato electrónicamente en plataforma del SECOP II